

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que el día 23 de julio de 2021 venció en silencio el término otorgado al extremo demandante para pronunciarse sobre las excepciones y la objeción al juramento estimatorio presentadas por las entidades demandadas. Se deja constancia que según acto administrativo 253 otorgado por el Tribunal Superior de Buga **Tuluá, Agosto 09 de 2021.**

Sábado 31 de julio de 2021 y domingo 01 de agosto de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1468

Proceso: Verbal Sumario

Responsabilidad Civil Contractual-

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00124-00

Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal Sumario-Responsabilidad Civil Contractual- iniciado por la señora **MARÍA YUSMEDY CASTILLO DE ÁLZATE** contra la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSER** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia del Secretario está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez, que fueron notificados en sus correos electrónicos, el **21 de Mayo de 2021**, quienes contestaron la demanda, formulando excepciones de mérito, de las que se dio traslado a la Demandante, por **Auto No. 1258 del 16 de Julio de 2021**; razón por la que se convocará a la audiencia prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.-archivos 08 a 013-.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua> Estados digitales:

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma Virtual para "...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas".-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-*Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*.-

Adicionalmente, los apoderados judiciales deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, un **(1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

1°.- SEÑALAR la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M) del día 30 de Noviembre de 2021, para llevar a cabo la *Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual.* Téngase en cuenta que la comparecencia de testigos, se encuentra a cargo de las partes.

2°.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3°.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado,** hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso.

4°.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurren a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5°.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la *audiencia será virtual*.-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6° DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

7°.- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-MARÍA YUSMEDY CASTILLO DE ÁLZATE.

7.1 DOCUMENTALES.

TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Histórica Clínica, Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral, Objeción a la reclamación, Acta Audiencia Fallida de Conciliación, Sentencia del 07 de marzo de 2018 proferida por el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, M.P. Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo y Certificado de Existencia y Representación Legal entidades demandadas.

8°.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA-

8.1 DOCUMENTALES.

TENER como tales *los documentos* aportados con la contestación de la demanda y la formulación de las excepciones de mérito para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Condiciones de la Póliza, Objeción al Reclamo e Historia Clínica de la demandante aportada con la reclamación.

8.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO-Art. 265 C.G.P.-

DECRETAR la práctica de *exhibición de documentos* solicitada. Para tal efecto, **ordenar** a la **Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia-COOPSERP-** **allegar** dentro de los **cinco (5) días** siguientes la información que tenga relativa a la solicitud de asegurabilidad diligenciado por la Asegurada-**MARÍA YUSMEDI CASTILLO DE ÁLZATE.**

8.3. INTERROGATORIO DE PARTE-Art. 198 C.G.P.

DECRETAR el *Interrogatorio de Parte* para que la Demandante-**MARÍA YUSMEDI CASTILLO DE ÁLZATE**, en la *Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual*, absuelva personalmente el interrogatorio que la parte demandada le formulara.

8.4 TESTIMONIOS.

CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual* al señor **JULIÁN ANDRÉS CASTILLO**, para que declare sobre la Póliza y su expedición, toda vez, que intervino en el área técnica en la suscripción del citado documento. **ADVERTIR al demandado y a su apoderado que deberán procurar la comparecía del testigo a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, y allegar al expediente la prueba de la citación, conforme los artículos 217 e inciso final del numeral 11 del art. 78 del C.G.P. Así mismo, ADVERTIR las consecuencias de la inasistencia del testigo, previstas en el artículo 218 del código general del proceso.**

9°.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA-COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSER-

9.1 DOCUMENTALES.

TENER como tales los *documentos* aportados con la contestación de la demanda y la formulación de las excepciones de mérito para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Datos del Crédito 35-41658 línea 88.

9.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO-Art. 265 C.G.P.-

DECRETAR la práctica de *exhibición de documentos* solicitada. Para tal efecto, **ordenar** a la Demandante-**MARÍA YUSMEDI CASTILLO DE ÁLZATE**- **allegar** dentro de los **cinco (5) días** siguientes la información que tenga relativa a la objeción presentada por la **Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia-COOPSER-** a la reclamación del amparo.-

9.3. INTERROGATORIO DE PARTE-Art. 198 C.G.P.

DECRETAR el *Interrogatorio de Parte* para que la Demandante-**MARÍA YUSMEDI CASTILLO DE ÁLZATE**, en la *Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual*, absuelva personalmente el interrogatorio que la parte demandada le formulara.

10°.- PRUEBAS DE OFICIO

10.1 INFORMES-Arts. 275 Y 276 C.G.P.

OFICIAR a **COSMITET LTDA** para que **remita** dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibo de la comunicación, copia completa de la Historia Clínica de la señora **MARÍA YUSMEDY CASTILLO DE ÁLZATE**, que figure en esa entidad o en sus IPS adscritas, por

todos los médicos o especialistas que la hayan atendido. Asimismo de la calificación de invalidez que se le efectuó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.



Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407e99293227758048bb335559f039f00deb484c7d785aef612e22e09e188401**
Documento generado en 19/08/2021 03:23:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**